

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 90 DE MADRID

C/ Princesa, 3 , Planta 6 - 28008

Tfno: 914437824

Fax: 914437820

47006140

NIG: 28.079.00.2-2017/0062510

Procedimiento: Concurso consecutivo 341/2017

Materia: Contratos en general

SECCION 5ª

DEMANDANTE: Dª

ADMINISTRADOR CONCURSAL: D.

PROCURADOR D./Dña.

AUTO NÚMERO 121/2019

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: 11 de febrero de 2019.

El anterior escrito de la Admón. Concursal, únase a los autos de su razón, y visto el estado de las actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la fase de liquidación del presente procedimiento concursal la administración concursal ha comunicado la insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa, lo que se ha puesto de manifiesto a las partes personadas.

Posteriormente, ha presentado el correspondiente informe.

SEGUNDO.- Dicho informe ha sido puesto de manifiesto a las partes personadas por plazo de quince días, durante los cuales ha estado abierto un trámite de audiencia para poder oponerse a la conclusión del concurso, sin que ninguna parte se haya opuesto.

TERCERO.- La administración concursal ha presentado rendición de cuentas y no se ha formulado oposición a su aprobación.

CUARTO.- Por el deudor Dña. ha solicitado por

escrito de fecha 14 de diciembre de 2018 solicitud para la exoneración del pasivo insatisfecho, habiéndose dado traslado de dicha solicitud a la Administración concursal y a los acreedores por el plazo de cinco días. Transcurrido el mismo no se ha presentado oposición a la concesión de dicho beneficio.

QUINTO.- La sección de calificación del concurso ha finalizado por auto de fecha 7 de septiembre de 2018.

SEXTO.- No se encuentran pendientes demandas de reintegración de la masa activa ni de exigencia de responsabilidad de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren en el presente caso las condiciones previstas en el artículo 176 bis de la Ley Concursal (LC) para declarar la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa para la satisfacción de los créditos contra la masa, por cuanto:

1º) Así se desprende del informe justificativo presentado por la administración concursal, en el que se afirma y razona que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa, ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas

2º) Se ha dado traslado a las partes personadas del informe de la administración concursal, abriéndoles un plazo de audiencia de quince días para poder oponerse a la declaración de conclusión, habiendo transcurrido el plazo sin que ninguna de ellas se haya opuesto;

3º) No se encuentra en trámite la sección de calificación ni están pendientes de resolución demandas de reintegración de la masa activa o de responsabilidad de terceros.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 178bis, se han cumplido todos los requisitos que se establecen para admitir provisionalmente el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

TERCERO.- Por todo lo expuesto, procede la declaración de conclusión del concurso que propone la administración concursal con los efectos previstos en los artículos 177, 178, 178bis y concordantes de la LC.

Por otra parte, ha de comunicarse esta resolución a todos aquellos órganos judiciales y administrativos a los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LC se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, al archivo definitivo de las mismas.

CUARTO.- Conforme dispone el apartado 3 del artículo 181 de la LC, procede declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara concluso el procedimiento concursal número 341/2017 referente al deudor Dña. por insuficiencia de la masa activa para la satisfacción de los créditos contra la masa y se acuerda el archivo de las actuaciones.

2.- Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes.

3.- Se admite provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho, extendiéndose dicha exoneración a los siguientes créditos:

- importe 8.429,6 euros, calificación Ordinario ex art. 89.3 de la Ley Concursal.
- importe 1.845,2 euros, calificación Subordinado ex art. 92.3 de la Ley Concursal.
- importe euros, calificación Ordinario ex art. 89.3 de la Ley Concursal.

Importe total 14.274,8 euros.

Transcurrido el período de cinco años sin que se hubiese revocado dicha concesión se podrá solicitar por el deudor la concesión definitiva.

4.- Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración y anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado, despachos que serán entregados a la Concursada para que cuide de su diligenciado.

5.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

6.- Si dentro del plazo de CINCO AÑOS aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LC.

7.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 de la LC).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.